

Alerta Tributaria

Aprueban las disposiciones
reglamentarias para la aplicación
del IGV e ISC en Servicios
Digitales e Importación
de Bienes Intangibles

El pasado 24 de agosto de 2024, se publicó el Decreto Supremo N° 157-2024-EF, que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), en relación con la utilización de servicios digitales en el país y la importación de bienes intangibles a través de internet. Este cambio se enmarca en la reciente promulgación del Decreto Legislativo N° 1623, que establece un nuevo mecanismo de recaudación del IGV en estas operaciones.

Antecedentes

- El 04 de agosto de 2024 se publicó el Decreto Legislativo N° 1623, mediante el cual se modificó la Ley del IGV e ISC respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet, estableciendo un mecanismo de recaudación para los impuestos la consumo que gravan dichas operaciones.
- Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado decreto legislativo, mediante decreto supremo se dictarían las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación. En ese marco, se ha dictado el Decreto Supremo N° 157-2024-EF el cual establece las mencionadas disposiciones reglamentarias. Para tal efecto se han introducido disposiciones y modificaciones al Reglamento de la Ley de IGV e ISC.

Modificaciones Introducidas

Se ha incorporado al Reglamento de la Ley del IGV e ISC los Capítulos XII y XIII en su Título I, que contienen cinco nuevos artículos. Estos capítulos agregados versan sobre lo siguiente:

Capítulo XII, en donde se han introducido los artículos 11-L; 11-LL y 11-M. A través de ellos se ha establecido lo siguiente:

- Se ha establecido una definición de lo que se entiende por Entidades del sistema financiero peruano. Que son: Las empresas de operaciones múltiples y empresas emisoras de dinero electrónico y el Banco de la Nación.

- Se ha definido lo que es una “Operación Subyacente”, como aquella que buscan celebrar, entre sí, el vendedor de un bien o prestador de un servicio y el interesado en adquirir ese bien o servicio; y cuya realización facilita el sujeto no domiciliado que presta el servicio de intermediación en la oferta y la demanda de bienes o servicios. Estas operaciones pueden estar sujetas al IGV dependiendo de la naturaleza de la transacción.
- Se ha establecido que, tratándose de personas naturales que realizan actividad empresarial, el documento que respalda el uso como crédito fiscal del Impuesto retenido o percibido a la persona natural que realiza actividad empresarial, es el documento emitido por el sujeto no domiciliado en el cual conste el valor de la operación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás aspectos señalados en la norma.

Capítulo XIII, en donde se han introducido los artículos 11-N y 11-Ñ. A través de ellos se ha establecido lo siguiente:

- Se ha establecido que un sujeto no domiciliado que haya percibido o retenido en exceso el Impuesto a personas naturales que no realizan actividad empresarial debe primero devolver el monto indebido. Luego, debe consignar este monto en su declaración mensual del Impuesto para compensarlo con las percepciones o retenciones realizadas en el mismo mes o en meses siguientes.
- Se ha establecido que un sujeto no domiciliado debe presentar una declaración rectificatoria antes de compensar o solicitar la devolución de pagos indebidos por errores en la declaración. Si el error es solo en el pago, puede compensar o solicitar la devolución desde el mes siguiente al pago. La compensación se realiza en la declaración mensual siguiendo las normas de la SUNAT. Si el monto excede las percepciones o retenciones, se arrastra a meses siguientes. Para devoluciones, se deben presentar los documentos correspondientes a la SUNAT, que resolverá en 45 días hábiles. Las devoluciones se hacen en la moneda en que se efectuó el pago.



Este nuevo marco normativo representa un paso crucial en la adaptación del sistema tributario peruano a las realidades del comercio digital, con implicancias directas para empresas y usuarios finales. Se recomienda a las empresas y personas naturales que operan en el ámbito digital revisar estas disposiciones para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Vigencia: El Decreto Supremo N° 157-2024-EF entra en vigencia el 25 de agosto de 2024, con excepción del artículo 49-B de la Ley, que se aplicará conjuntamente con su norma reglamentaria.

Para ver, el Decreto Supremo N° 157-2024-EF haga click en el siguiente ENLACE



No dude en contactarnos para cualquier consulta adicional



Milagros Fernández

Líder de la práctica

milagros.fernandez@santivanez.com.pe



Luisa Peralta

Asociada

luisa.peralta@santivanez.com.pe



Alexander Bejarano

Asociado

alexander.bejarano@santivanez.com.pe